

UNIDAD 4

Sociedades mercantiles I

Objetivos:

Al finalizar la unidad, el alumno:

- Identificará a la sociedad en nombre colectivo: su concepto, constitución y los derechos y obligaciones de los socios.
- Identificará a la sociedad en comandita simple: su concepto, constitución, los derechos y obligaciones de los socios, así como los órganos que la integran.
- Identificará a la sociedad de responsabilidad limitada: su concepto, constitución, los derechos y obligaciones de los socios, y los órganos que la constituyen.

4.1. La sociedad en nombre colectivo

¿Qué es una sociedad en nombre colectivo? ¿Por qué existe bajo una razón social? ¿Cuál es la diferencia entre la responsabilidad solidaria y la subsidiaria? ¿Qué formalidades se deben reunir para dar vida a una sociedad en nombre colectivo? ¿Cómo deben ser las aportaciones de los socios?

Se dice que la **sociedad en nombre colectivo** es la forma más espontánea de organización mercantil, ya que surge del hecho natural de que los miembros de una familia trabajen en común, o cuando varios amigos llevan a cabo una determinada empresa o negocio.

La sociedad en nombre colectivo puede ser creada a partir de un grupo de familiares o amigos que se ponen de acuerdo para llevar a cabo un trabajo en común. Normalmente este trabajo se lleva a cabo con personas que se conocen entre sí y que se tienen confianza. Éstas son las razones por las cuales su estructura no admite más que un pequeño número de socios. Esto implica que la repercusión de los problemas de la vida personal de los socios afectará directamente la vida y desarrollo de la sociedad.

La sociedad en nombre colectivo se caracteriza porque es una **sociedad de responsabilidad ilimitada**. Esto significa que los socios responden de las deudas y obligaciones de la sociedad no sólo con los bienes de ésta, sino con todo el patrimonio de ellos, como personas físicas. Por ejemplo, si Luis, Regina, Juan y Alma forman una sociedad en nombre colectivo con un capital de \$1 000.00, y posteriormente la sociedad tiene deudas por \$8 000.00, los acreedores se cobrarán primero de los \$1 000.00 de la sociedad en nombre colectivo, pero posteriormente cobrarán los \$7 000.00 restantes del patrimonio personal de Regina, Luis, Juan y Alma.

A diferencia de las sociedades de personas, como la sociedad en nombre colectivo, existen las sociedades de capitales, como la sociedad anónima, en donde la responsabilidad es limitada, y el papel de la persona no es tan importante como en este tipo de sociedades.

4.1.1. Concepto

El artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles define a la sociedad en nombre colectivo como aquella que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Brevemente, se hará un análisis de los elementos que componen esta definición:

Sociedad: Se dice que es una sociedad porque se crea a través precisamente del contrato de sociedad. Recuerda que en éste intervienen dos o más personas que aportan capital o trabajo para un fin determinado y que participan en los beneficios y en las pérdidas de dicha sociedad.

1) **Existe bajo una razón social.** Las sociedades en general, en cuanto a la forma como se compone su nombre, pueden adoptar una denominación o una razón social. La razón social de una sociedad se compone por los nombres de todos o de algunos de los socios, como por ejemplo, **Bicicletas Federico Longoria S. en N. C.** Por otra parte, las sociedades pueden existir bajo una denominación, como por ejemplo cuando se establece **Productora de Tornillos S. A.**

Las sociedades en nombre colectivo existen bajo una razón social. Esto quiere decir que el nombre, o mejor dicho, la razón bajo la cual se conoce a la sociedad en nombre colectivo, debe incluir los nombres de todos o de algunos de los socios, ya que la razón social debe expresar la verdadera composición personal de la sociedad, y en consecuencia debe encontrarse formada por nombres de socios y sólo por ellos, ya que al anunciarse al público la razón social, y por lo tanto la personalidad de los socios, se entiende que ellos son los que responden ilimitadamente, y en consecuencia son la base del crédito social.

Ejercicio 1. De los ejemplos que se mencionan a continuación, indica en cuáles casos se trata de una denominación y en cuáles de una razón social.

- 1) **Grupo Editorial Mexicano S. A. de C. V.**
- 2) **Escobar Latapí, consultores, S. C.**
- 3) **Autoservicio Arturo Padilla S. en N. C.**
- 4) **Taller mecánico Vallejo, Guzmán y Robles, S. en N. C.**
- 5) **Gas Uribe, S. A.**

Al tratarse de una sociedad de personas, la ley ha establecido que los nombres de las personas que se encuentren en la razón social son los socios de la misma, y por lo tanto son quienes responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad.

En el caso de que sean muchos socios y no sea posible incluir el nombre de todos en la razón social, se debe incluir, después del nombre de los socios, la frase "y compañía" o alguna otra semejante, ya que si no se hace, se considera que los únicos socios que responderán ilimitadamente son quienes aparezcan en la razón social. Igualmente, si se incluye dentro de la razón social el nombre de algún extraño, es decir, de alguien que no sea socio, éste deberá pedir que se quite su nombre, ya que de lo contrario también se considerará que tiene una responsabilidad ilimitada en la sociedad.

2) **Obligación de responder subsidiariamente.** Que los socios respondan subsidiariamente de las deudas de la sociedad significa que, cuando un acreedor vaya a hacer efectivo un crédito a la sociedad, debe demandárselo en primer lugar a ésta, y sólo en el caso de que la misma no pueda pagar o de que no alcance su haber social para pagar la deuda, se podrá exigir el pago a los socios.

Que la deuda sea subsidiaria significa también que todo socio podría **excepcionarse** (oponer una excepción judicialmente, es decir, negar, con una determinada base, un hecho imputado) frente a una demanda de pago por parte del acreedor, a través del beneficio de excusión, esto es, ningún socio puede ser obligado al pago de las deudas sociales, en tanto que todo el patrimonio de la sociedad no haya sido dedicado íntegramente a dicho pago.

Ejercicio 2. De los ejemplos que se indican a continuación, menciona a quién debe demandársele el pago en primer lugar, tomando en cuenta el principio de subsidiariedad anteriormente mencionado.

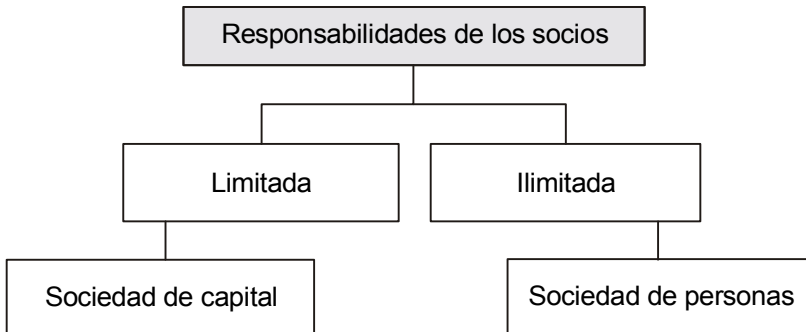
1) Mónica debe \$800.00 a un acreedor y el tiempo del pago se ha vencido. Mónica es socia de "Mónica, Laura y Enrique Editores, S. en N. C."

2) "Cervecería Paniagua y Postigo S. en N. C." debe \$10 000.00 a un acreedor y el tiempo del pago se ha vencido. La sociedad tiene \$5 000.00 en su haber social.

Como podrás observar, en el ejemplo número uno el acreedor debe demandar el pago en primer lugar a Mónica como persona física, pero no tiene acción alguna en contra de la sociedad. En el segundo caso se debe demandar en primer lugar a la sociedad, y de manera subsidiaria a los socios por la parte de la deuda que no haya sido pagada por la sociedad.

3) **Obligación de responder ilimitadamente.** Hablando de sociedades, hay dos tipos de responsabilidad: *ilimitada* y *limitada*. La primera se caracteriza porque todos los socios responden ilimitadamente de las deudas, cualquiera que sea su cuantía. En la segunda, los socios responden de las deudas de la sociedad sólo hasta por el importe de sus aportaciones.

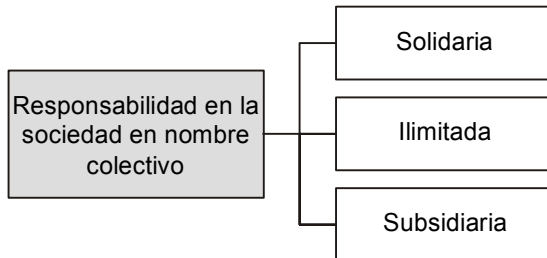
A manera de simplificación, analiza el siguiente cuadro:



En el anterior cuadro, la idea que se quiere dar es que la responsabilidad limitada es propia de las sociedades de capitales, mientras que la ilimitada se refiere principalmente a las de personas.

4) **Obligación de responder solidariamente.** Que los socios sean responsables solidariamente significa que los acreedores podrán demandar a cualquiera de ellos el pago de la totalidad de la deuda social.

En el ejemplo que se planteaba anteriormente, el acreedor podrá demandar el pago subsidiario de la deuda social a cualquiera de los socios, por la totalidad del crédito insoluto, es decir, que si se debían \$10 000.00 y la sociedad pagó \$2 000.00, el saldo insoluto de \$8 000.00 podrá ser demandado a cualquiera de los socios por la totalidad, sin que se tenga que dividir la deuda entre el número de socios.



4.1.2. Constitución

¿Qué formalidades se deben reunir para dar vida a una sociedad en nombre colectivo? Al hablar de constitución de la sociedad, nos referimos a su conformación de acuerdo con las disposiciones legales. Se requiere la autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación escogida por los socios y, al igual que en todas las sociedades, para la constitución de una sociedad en nombre colectivo se requiere que el contrato de sociedad se otorgue en **escritura pública**. Ésta, además, debe ser inscrita en el Registro Público de Comercio.

¿Pueden ser socios de una sociedad en nombre colectivo los menores de edad? Se debe recordar que ellos tienen capacidad de goce, es decir, son

sujetos de derechos y obligaciones, pero no tienen capacidad de ejercicio, es decir, no pueden ejercer por ellos mismos esos derechos, sino que requieren que sean ejercidos por medio de un representante. Algunos autores establecen que un menor de edad sí puede adquirir el estatus de socio, siempre y cuando adquiriera esta calidad por herencia o por donación, o cuando el incapaz, desde antes de ser declarado en **estado de interdicción**, ya tuviera tal calidad.

Los socios, para poder formar parte de la sociedad, están obligados a realizar una *aportación*. Esto es lo que el socio entrega para la formación del capital social. El *capital social* son recursos que sirven para hacer posible el cumplimiento de los fines y objetivos de la sociedad.

Las aportaciones que hacen los socios no deben ser exclusivamente en dinero, sino que pueden aportarse toda clase de bienes y de derechos (no olvides que los derechos también son bienes, conforme al Código Civil), ya sea en dominio, uso o goce.

Ejercicio 3. De los ejemplos que se mencionan a continuación, indica de qué tipo de aportación se trata en cada caso.

- 1) El socio aporta \$100 000.00.
- 2) El socio aporta una maquinaria muy costosa.
- 3) El socio aporta una casa a la sociedad para que en ella realice ciertas actividades, pero el socio permanece como dueño.
- 4) El socio aporta maquinaria, pero establece que él permanecerá como dueño de la misma.
- 5) El socio aporta títulos de crédito a la sociedad.

Se dice que en la sociedad en nombre colectivo, así como en todas las sociedades de responsabilidad ilimitada, la aportación es una **suma de aportación**, pero no una **suma de responsabilidad**. Esto significa que la aportación del socio no significa ninguna limitante de responsabilidad por su parte, ya que su responsabilidad es ilimitada.

4.1.3. Derechos y obligaciones de los socios

Dentro de la sociedad, el socio cuenta con ciertos derechos, los cuales pueden ser de dos tipos:

a) **Derechos corporativos.** Son los derechos que tiene el socio para influir en el destino de la sociedad.

b) **Derechos patrimoniales.** Son los derechos que tiene el socio para recibir parte de los beneficios económicos que produzca la sociedad.

Dentro de los derechos corporativos del socio se encuentran los siguientes:

1) **Derecho de información.** Los socios pueden ser los administradores de la empresa, y en este caso estarán enterados del desarrollo y del estado administrativo y contable de la misma. Pero puede ocurrir que alguno o algunos de los socios no sean administradores. En este caso la ley y los estatutos sociales (que son las normas fijadas por los socios en el contrato social para el desarrollo de la misma), dan derecho al socio o socios no administradores a examinar el estado de la administración y de la contabilidad, así como de los papeles de la empresa. ¿Qué sucedería en el caso de que las personas que ejercieran la administración no permitieran a los socios no administradores el ejercicio de este derecho? En este caso los socios no administradores podrán acudir ante la autoridad judicial para que haga cumplir este derecho.

Por otra parte, queda prohibido a los socios dedicarse a una actividad del mismo género que la del objeto de la sociedad, así como formar parte de sociedades que realicen estas actividades. Por ejemplo, si en una sociedad se producen zapatos, los socios no pueden dedicarse a vender este mismo producto por su cuenta, en forma independiente a la sociedad. ¿Por qué crees que esta situación se exija? ¿Tiene alguna lógica?

La razón de esta prohibición consiste en que el socio que realizara negocios o actividades iguales a las de la sociedad, tendría información privilegiada de la misma, y por tanto podría realizar una competencia

desleal. Esta prohibición es de interés privado, pues sólo protege los intereses de los socios. Por lo mismo, es renunciable, ya sea con carácter general, lo que puede constar en la escritura, o para casos determinados.

2) **Derechos de nombramiento y de revocación.** Los socios establecen en la escritura constitutiva quién ejercerá las funciones de administración y de representación de la sociedad. Los socios no administradores tienen derecho a su vez de nombrar un **interventor** para que vigile las actividades del administrador.

Los socios también pueden revocar a los administradores nombrados, ya sea mediante los procedimientos que ellos hayan establecido en la escritura constitutiva o mediante votación de la mayoría de los socios.

3) **Derecho de voto.** ¿Cómo votan los socios para tomar sus decisiones? ¿Qué reglas siguen? El voto es el principal derecho corporativo de los socios. La forma como se expresa el voto es diferente en cada tipo de sociedad. En la sociedad en nombre colectivo el voto es por socio, es decir, cada persona tiene un voto, aunque puede llegarse a pactar en la escritura constitutiva que el voto sea en proporción a la participación en el capital. En el caso de que esto se pacte y un socio tenga una aportación de más del 50%, para evitar que él sea quien tome todas las decisiones, se establece que cuando un socio tenga la representación de más de la mitad del capital de la sociedad, para obtener mayoría en cualquier decisión debe contar cuando menos con otro voto.

Ahora se analizarán los derechos patrimoniales de los socios:

1) **Participación de utilidades.** Éste es el principal derecho patrimonial que tienen los socios. La ley establece que puede pactarse que alguno de los socios no participe en las pérdidas de la sociedad, pero que es nulo el pacto que establezca que alguno o algunos de los socios no participen en las ganancias, pues todos los socios tienen derecho a participar en ellas, es decir, en las utilidades.

¿Qué sucedería en el caso de que un socio deseara vender sus partes sociales a un extraño? Siendo la sociedad en nombre colectivo de tipo personal, la calidad de los socios importa tanto que no se permite la

cesión total o parcial de la participación de la sociedad. Se supone que la sociedad en nombre colectivo permanece junta por la calidad intrínseca de la persona de los socios, que están ahí porque tienen cualidades que los hacen especiales, y si llegara un extraño ya no sería lo mismo. En el caso de que por mayoría de votos se acepte la cesión de partes sociales, los socios que votaron en contra tendrán derecho de abandonar la sociedad sin ninguna responsabilidad de su parte.

4.2. La sociedad en comandita simple

¿Qué es una sociedad en comandita? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios comanditados y de los comanditarios?

Esta especie de sociedades presenta una peculiaridad: existen dos tipos de socios. Ambos son importantes pues la modalidad de capital variable, en esta sociedad, la hace una sociedad de transición entre la de capitales y la de personas.

Dada la importancia de tal modalidad, es necesario conocer primero las características de la sociedad en comandita.

4.2.1. Concepto

El artículo 51 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que "Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones".

Como se desprende de esta definición, la sociedad en comandita simple tiene dos tipos de socios:

a) **Socios comanditados**: responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales.

b) **Socios comanditarios**: responden únicamente por el pago de sus aportaciones.

Al igual que la sociedad en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple existe bajo una *razón social*. En este punto debemos

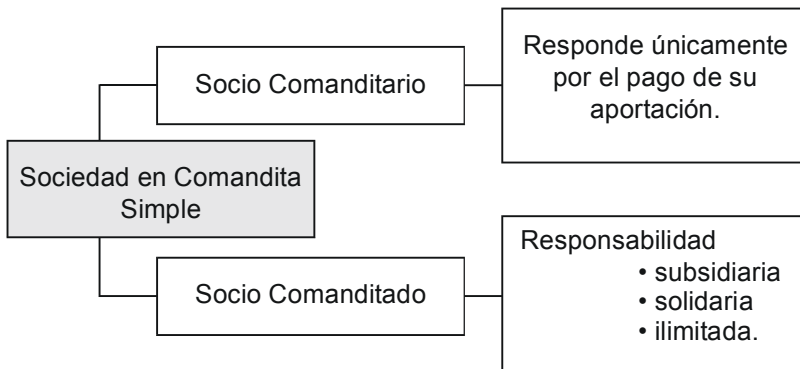
repetir lo que se dijo al principio de esta unidad, en el sentido de que los nombres de los socios que aparezcan bajo la razón social serán considerados como socios comanditados, y por lo tanto con una responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales.

Cabe mencionar que solamente los socios comanditados pueden aparecer en la razón social. Los socios comanditarios, es decir, los que tienen responsabilidad limitada, cuyo nombre sea incluido en la razón social con su consentimiento o con su tolerancia, responderán ilimitadamente de las deudas sociales como si se tratara de un socio comanditado.

Después de los nombres que compongan la razón social, se deben agregar las palabras "sociedad en comandita" o sus abreviaturas S. en C. En caso de que se omitan estas palabras o sus siglas, se considerará que se trata de una sociedad en nombre colectivo.

Ejercicio 4. Menciona qué socios tendrían responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales en los ejemplos siguientes:

- 1) **Bautista y Ruiz S. en C.** tiene 20 socios comanditados y 10 socios comanditarios.
- 2) **Huerta, Ibarra y Tamayo S. en C.** son los socios comanditados de una sociedad en comandita simple.
- 3) **Vale y Rovelo S. en C.** son dos de los 300 socios comanditados de una S.en C.



Aunque en la sociedad en comandita simple existen dos tipos de socios, los comanditados y los comanditarios, cada uno con una responsabilidad de diferente naturaleza, se considera en general que la sociedad en comandita simple es una sociedad de personas, ya que existe un predominio del aprecio de las cualidades personales de los socios sobre el de la cuantía de su aportación; asimismo, se considera este tipo de sociedades mercantiles como una sociedad de personas por lo siguiente:

- La muerte, quiebra o incapacitación de un socio es causa de disolución de la sociedad.
- El voto es por socio, aunque puede convenirse el voto por capital.
- Pueden nombrarse administradores extraños, pero en este caso los socios que votaron en contra tienen derecho a separarse.
- No se pueden modificar los estatutos, pero en caso de que así suceda, los socios que votaron en contra podrán separarse de la sociedad.
- No se puede ceder la participación social. En caso opuesto, los socios que votaron en contra podrán separarse de la misma.

Una de las características que hacen atractiva a la sociedad en comandita simple consiste en que permite combinar el trabajo con el capital, ya que los socios comanditarios tienen una responsabilidad limitada y, por lo tanto habiendo desaparecido el factor de riesgo, existe una mayor confianza en la inversión de recursos en la sociedad.

4.2.2. Constitución

En la escritura de constitución de la sociedad se siguen las mismas reglas que para la sociedad en nombre colectivo, con la única diferencia consistente en que se debe manifestar expresamente quiénes son los socios comanditados y quiénes son los socios comanditarios.

4.2.3. Derechos y obligaciones

En cuanto a los derechos corporativos de la sociedad en comandita simple, existen algunas cuestiones en las que ésta difiere del funcionamiento de la sociedad en nombre colectivo, ya que los derechos de los socios comanditarios están limitados, como en los siguientes casos:

- Con respecto a los socios comanditarios, puede restringirse su derecho de informarse acerca de los libros y en general del estado de la administración de la sociedad, en las formas y épocas que establezcan los estatutos.

- Los socios comanditarios no pueden ser administradores ni representantes.

- Los socios comanditarios no tienen la prohibición que se refiere a participar en sociedades que tengan o persigan el mismo objeto. La razón de que se permita a los comanditarios participar en otras empresas que tengan objeto parecido radica en que estos socios no tienen conocimiento absoluto de la administración y de los documentos de la sociedad en comandita.

Para que los socios comanditarios tengan un cierto control sobre la administración de la sociedad se permite que nombren un interventor.

4.2.4 Órganos de la Sociedad

En realidad, no hay mucho que decir en este punto, pues al hablar de los derechos corporativos ya se mencionó la limitación de los socios comanditarios respecto de la administración de la sociedad.

Por lo tanto, en lo que respecta a la administración, sólo vale la pena decir que se integra por una persona o por un órgano, que sólo puede estar conformado por socios comanditados.

En lo demás, dadas las semejanzas entre la sociedad en comandita por acciones con la sociedad en nombre colectivo, se establece que en todo lo no previsto en la ley para la sociedad en comandita simple, se aplicarán las disposiciones propias de la sociedad en nombre colectivo.

4.3. La sociedad de responsabilidad limitada

¿Qué es una sociedad de responsabilidad limitada? ¿Cómo se encuentra dividido el capital social en esta sociedad? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de dicha sociedad?

La sociedad de responsabilidad limitada nació como el producto de la búsqueda de un punto medio entre la sociedad de nombre colectivo y la sociedad anónima.

Lo que se buscaba en dicho punto medio era una sociedad en la que tuviera importancia la calidad de las personas que la integran, como en la sociedad en nombre colectivo, por un lado, y por otro lado el lograr una sociedad que admitiera la aportación de grandes capitales y que ofreciera seguridad para los socios y continuidad en la sociedad, sin cambiar según los acontecimientos de las vidas personales de los socios.

Este tipo de sociedad nació en Inglaterra (*Private Company*) y en Alemania (*Gesellschaft mit Beshränkter Haftung*), en donde se estableció como una sociedad parecida a la sociedad anónima pero con un número máximo de socios.

4.3.1. Concepto

La sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, en la cual los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo en los casos de **aportación suplementaria** y **accesoria**, permitidas por la ley.

a) **Socios.** La ley establece que la sociedad de responsabilidad limitada tendrá un máximo de cincuenta socios. Se supone que el establecer un número máximo de éstos responde a la intención de que los socios se conozcan entre sí y se establezca una confianza entre los mismos.

b) **Naturaleza.** Es una sociedad regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Código de Comercio, por lo que es considerada como de naturaleza mercantil, simplemente por la forma en que se constituye.

c) **Denominación o razón social.** Es indistinto el uso de una denominación o una razón social, toda vez que el nombre dependerá exclusivamente de la voluntad de los socios, quienes la determinan en los estatutos sociales.

Si se elige existir bajo una razón social, se aplicarán los principios que analizamos sobre la razón social al estudiar la sociedad en nombre colectivo. Las reglas relativas a la denominación social se estudiarán en la siguiente unidad, referida a la sociedad anónima.

Después de la denominación o la razón social, se deben emplear las palabras "sociedad de responsabilidad limitada" o sus siglas "S. de R. L."; cuando esto no se haga, los socios no podrán aprovecharse de las características de la sociedad de responsabilidad limitada.

d) **Capital fundacional.** Para que la sociedad de responsabilidad limitada funcione, es necesario que los socios hagan una aportación inicial. Esta aportación es una obligación de los socios, y el monto de la misma debe predeterminarse en los estatutos de la sociedad. La ley establece que, tratándose de este tipo de sociedades, el 50% de cada participación social es el límite mínimo de ese desembolso previo. Es decir, si en los estatutos se establece que la aportación inicial debe ser de \$1 000.00, los socios pueden hacer una aportación inicial de \$500.00, y el resto se pagará posteriormente.

e) **Dividido en participaciones sociales no representables por títulos negociables.** El capital de la sociedad de responsabilidad limitada está dividido en **partes sociales**, no en acciones. Las partes sociales de la sociedad de responsabilidad limitada no son títulos negociables. La noción de dividir al capital en participaciones sociales, da origen al concepto de **acción**, el cual será analizado con posterioridad.

Que las participaciones sociales no sean representables por títulos negociables, significa que dichas participaciones no pueden incorporarse a

ninguna clase de títulos de crédito. Por lo tanto, el capital de la sociedad de responsabilidad limitada no puede ser representado por acciones, ya que esta representación es una característica esencial de las sociedades de capitales, y la sociedad de responsabilidad limitada precisamente intenta evitar la impersonalidad de ese tipo de sociedades, buscando un elemento de confianza, donde se conozca a los socios, pero donde exista también la permanencia.

Las partes sociales pueden ser de valor igual o desigual. En cualquier caso deben expresarse en múltiplos de cien pesos. Se establece esta división para efectos de saber cuál es la aportación de cada socio sin tener que llevar a cabo cálculos complicados. El número y la cuantía de las participaciones sociales deberán estar fijadas **estatutariamente**.

f) **Responsabilidad.** El artículo 58 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que los socios solamente están obligados al pago de sus aportaciones. Este artículo tiene dos implicaciones: en primer lugar, que la responsabilidad de los socios frente a terceros es únicamente hasta el monto de sus aportaciones, y en segundo lugar que los socios están obligados frente a la sociedad de responsabilidad limitada a efectuar la aportación prometida, sin que la sociedad pueda exigir posteriormente una nueva aportación.

4.3.2. Constitución

En cuanto a la constitución de la sociedad, se siguen las reglas generales que al afecto se han mencionado, es decir, en primer lugar la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación escogida por los socios, la elaboración del contrato social y posteriormente deben hacerse las aportaciones de los socios, que como se mencionó, deben ser de por lo menos el 50% del capital social. Este 50% es la cantidad mínima que deben aportar los socios, y debe efectuarse como máximo, si no se hizo antes, en el momento de la comparecencia ante Notario o Corredor Público de su elección.

Posteriormente se debe inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio.

4.3.3. Derechos y obligaciones de los socios

Los socios en la sociedad de responsabilidad limitada tienen dos tipos de derechos: corporativos y patrimoniales. Como se mencionó anteriormente, los **derechos corporativos** consisten en un conjunto de facultades que tiene el socio para influir en el destino de la sociedad. Por su parte, los **derechos patrimoniales** son aquellos que le permiten al socio participar en los beneficios económicos de la sociedad.

A) En primer lugar se analizarán los **derechos patrimoniales** que tienen los socios: derecho a las utilidades, a la cuota de liquidación, de cesión y del tanto.

1. **Derecho a las utilidades.** Para que se puedan repartir utilidades, se requiere que todos los socios estén de acuerdo en distribuirlas. Este acuerdo de los socios se lleva a cabo en una junta, llamada **junta de socios**. Este acuerdo de los socios para repartir utilidades es un acto libre de voluntad de la junta de socios, y se da porque dicha junta considera que es conveniente para los intereses de los socios y de la sociedad el que se efectúe la distribución de dividendos.

El artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que "La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios los estados financieros que las arrojen...". Esto es muy claro, ya que la junta o asamblea de socios no puede decretar que se repartan utilidades que no existen. Es por ello necesario que, en primer lugar, se estudien y aprueben los estados financieros de la sociedad. Si en dichos estados financieros existen utilidades, será decisión de la junta de socios si se distribuyen o no.

Por otra parte, las utilidades no se distribuyen en su totalidad entre los socios, sino que se debe separar una porción de las mismas para formar un **fondo de reserva**. El objeto de formarlo consiste en que la sociedad debe tener una cierta protección para el caso de alguna eventualidad, y con él la sociedad podrá hacer frente a una situación adversa, que de otra manera podría destruir a la sociedad.

Una vez que ha sido acordada la distribución de dividendos, éstos se reparten entre los socios, por regla general, en proporción a sus aportaciones. Recuerda que la ley prohíbe aquellas cláusulas que excluyan a algún socio de la participación en las utilidades. ¿Se respetarán siempre en la práctica las ganancias proporcionales al capital inicial invertido? ¿Es lo mismo la distribución de dividendos entre los socios que la participación de utilidades a la que tiene derecho un trabajador?

2. **Derecho a la cuota de liquidación.** La sociedad no tiene una vida ilimitada, sino que termina algún día. Cuando llega este momento, debe repartirse entre los socios el **haber de la sociedad**. A esto se le conoce como la liquidación de la sociedad. A los socios les corresponde una participación en la liquidación de la sociedad con base en sus aportaciones.

3. **Derecho de cesión de sus partes sociales.** Como recordarás, en la sociedad en nombre colectivo y en la sociedad en comandita simple, las partes sociales no eran **libremente transmisibles**, a menos que todos los socios estuvieran de acuerdo. En contraste, las acciones de la sociedad anónima son libremente transmisibles. En la sociedad de responsabilidad limitada, las partes sociales o acciones, se pueden ceder cuando estén de acuerdo la mayoría de los socios.

4. En el caso de que la parte social se vaya a ceder a un extraño, los socios tienen el llamado **derecho del tanto**, que consiste en la facultad de adquirir esa parte social, preferentemente por el mismo precio que el extraño estuviese dispuesto a pagar. Por ejemplo, si un socio pactara con un extraño la venta de la parte social a \$500.00, los demás socios podrán adquirir esa parte social **preferentemente** si es que ofrecen la misma cantidad de dinero que el extraño.

B) Dentro de los **derechos corporativos** de los socios, el más importante es el **derecho de voto**, que tendrán los socios por cada cien pesos de su aportación. Por ejemplo, si el socio tuviera una parte social que representa \$1 000.00, tendrá derecho a diez votos.

La principal **obligación** que tienen los socios es la de entregar sus aportaciones. Recuerda que una aportación es lo que el socio entrega a la sociedad para la formación del capital social.

4.3.4. Órganos de la sociedad

Los órganos de esta sociedad, también son tres: asamblea, administración y vigilancia.

La asamblea o junta de socios es la reunión de socios legalmente convocados para decidir sobre cuestiones de su competencia.

La asamblea de socios puede celebrar dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos que se adoptan en las **sesiones ordinarias** son aquellos que se logran por el voto de la mayoría de los socios, mientras que los acuerdos adoptados en **sesiones extraordinarias** son aquellos que se logran por una mayoría especial de los socios como, por ejemplo, al establecer que para la modificación del contrato social se requiere el voto unánime de los socios o el de las dos terceras partes.

Los acuerdos ordinarios se refieren a situaciones que no implican decisiones trascendentes para la vida de la sociedad, como por ejemplo, el nombrar gerentes, o el proceder al reparto de utilidades. Por otra parte, los acuerdos extraordinarios son aquellos que implican una decisión trascendente para la vida de la sociedad como, por ejemplo, los concernientes al aumento o reducción del capital social, o los que se refieren a la disolución de la sociedad.

Para que se pueda llevar a cabo la asamblea de socios, es necesario en primer lugar que éstos sean convocados. La **convocatoria** es el acto de citar a los socios para que concurran en un lugar y en una fecha determinada a tratar los asuntos que se indiquen en la orden del día. La ley establece que las **asambleas** deben ser convocadas cuando menos una vez al año.

Una vez que los socios han sido convocados a una hora y en un lugar determinado, que debe corresponder al domicilio social, es necesario ver si están presentes los socios, o por lo menos un número importante de ellos. Para poder votar cualquier asunto, deben encontrarse presentes en la reunión los socios que representen, cuando menos, la mitad del capital social

de la sociedad cuando se trate de **acuerdos ordinarios**, y de las dos terceras partes de los votos cuando se trate de **acuerdos extraordinarios**. Esto se conoce como **quórum de presencia**.

En el caso de que no se cumpla con el requisito de *quórum* de presencia, se debe realizar una segunda convocatoria, en la cual las decisiones podrán ser tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción de capital representado tratándose de acuerdos ordinarios, y por lo menos la mitad de los votos, tratándose de acuerdos extraordinarios.

El órgano de administración está formado por los administradores, a quienes corresponde la gestión de los negocios sociales y la ejecución de los acuerdos de la asamblea. Puede estar conformado por un administrador único.

Entre el gerente y la sociedad de responsabilidad limitada no existe propiamente una relación de mandato, sino que se consideran como representantes, pero ligados a la sociedad en virtud de una relación de prestación de servicios.

La facultad para nombrar al gerente corresponde a la asamblea general de socios, y su duración puede ser por tiempo definido o indefinido. Salvo pacto en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

El órgano de vigilancia está formado por un **consejo de vigilancia**, que puede ser formado por socios o por personas extrañas a la sociedad, y que integran un órgano colegiado, en el cual las decisiones se toman por mayoría de votos, y su finalidad es vigilar la buena administración de la sociedad.

Resumen

La **sociedad en nombre colectivo** es aquella que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Es una sociedad de personas y la ley ha establecido que los nombres de las personas que se encuentren en la razón social son los socios de la misma y por lo tanto son quienes responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Si no es posible incluir el nombre de todos en la razón social, se debe incluir después del nombre, la frase "y compañía" o alguna otra semejante.

La **responsabilidad subsidiaria** significa que cuando un acreedor vaya a hacer efectivo un crédito a la sociedad, debe demandárselo en primer lugar a ésta y sólo en el caso de que la misma no pueda pagar o de que no alcance su haber social para pagar la deuda, se podrá exigir el pago a los socios. La **responsabilidad ilimitada** significa que todos los socios responden de esta forma en las deudas que tenga la sociedad cualquiera que sea la cuantía. La **responsabilidad solidaria** significa que los acreedores podrán demandar a cualquiera de ellos en el pago de la totalidad de la deuda social.

El contrato de constitución de la sociedad en nombre colectivo debe otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Los **derechos** de los socios son: **corporativos** y **patrimoniales**, los primeros son los que tiene el socio para influir en el destino de la sociedad y los segundos son los que tiene el socio para recibir parte de los beneficios económicos que ésta produzca.

La **sociedad en comandita simple** es la que existe bajo una razón social, que se compone de uno o varios socios **comanditados** que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios **comanditarios** que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones. Es una sociedad de personas que se constituirá ante fedatario público y deberá registrarse en el Registro Público de Comercio, y como nota característica debe manifestarse expresamente quiénes son los socios comanditados y quiénes comanditarios.

La administración de la sociedad en comandita se integra por una persona o por un órgano que sólo puede estar conformado por socios comanditados por lo que se limita esta actividad a los comanditarios.

La **sociedad de responsabilidad limitada** es una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, en la cual los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo en los caso de aportación suplementaria y accesorias permitidas por la ley. Esta sociedad tendrá un máximo de cincuenta socios y para que funcione es necesario que los socios hagan una aportación inicial, la cual es una obligación de los socios, y cuyo monto debe determinarse en los estatutos de la sociedad.

El capital está dividido en **partes sociales** que no son títulos negociables, las cuales pueden ser de valor igual o desigual y deben expresarse en múltiplos de cien pesos. Los socios solamente están obligados al pago de sus participaciones, las cuales deben ser de por lo menos 50% del capital social al momento de constituirse la sociedad ante fedatario público.

Ejercicios

1. ¿Qué significa que la sociedad en nombre colectivo sea de responsabilidad ilimitada, solidaria y subsidiaria?
2. ¿Cuál es la diferencia entre los derechos corporativos y los patrimoniales, en la sociedad en nombre colectivo?
3. Explica las especies de socios que existen en la sociedad en comandita simple.
4. ¿Qué diferencia existe entre el régimen corporativo de la sociedad en nombre colectivo y de la sociedad en comandita simple?
5. ¿Qué caracteriza a la sociedad en nombre colectivo?

Autoevaluación

1. Es un elemento característico de la sociedad en nombre colectivo:
 - a) La emisión de acciones.
 - b) El capital autorizado.
 - c) La confianza entre los socios.
 - d) La denominación social.
 - e) El número máximo de socios.

2. Las personas cuyo nombre aparezca en una razón social:
 - a) Aportaron el mismo capital a la sociedad.
 - b) Confieren sus derechos a los sucesores.
 - c) Tienen derecho a recibir utilidades.
 - d) Responden en forma ilimitada.
 - e) Son siempre personas morales.

3. Cuando se dice que, si el capital de una sociedad no alcanza para pagar sus deudas, los socios con responsabilidad ilimitada responderán sólo después que se solicitó el pago a la sociedad, se hace referencia a:
 - a) Solidaridad activa.
 - b) Responsabilidad jurídica.
 - c) Responsabilidad subsidiaria.
 - d) Denominación social.
 - e) Solidaridad pasiva.

4. El hecho de que ningún socio pueda ser obligado al pago de las deudas sociales sino hasta el momento en que la sociedad destinó todo su patrimonio al pago de sus obligaciones, se relaciona específicamente con:
 - a) La responsabilidad solidaria.
 - b) El beneficio de excusión.
 - c) El pago proporcional.
 - d) La responsabilidad social.
 - e) La sociedad en nombre colectivo.

5. La responsabilidad limitada es propia de:

- a) La sociedad anónima, únicamente.
- b) Las sociedades subsidiarias.
- c) Las sociedades de personas.
- d) La sociedad de responsabilidad limitada, exclusivamente.
- e) Las sociedades de capital.

6. La responsabilidad en las sociedades en nombre colectivo es:

- a) Solidaria, subsidiaria, e indivisible.
- b) Limitada, solidaria y de excusión.
- c) Subsidiaria, social y colectiva.
- d) Ilimitada, solidaria y subsidiaria.
- e) Ilimitada, subsidiaria y de excusión.

7. Aquello que el socio entrega para la formación del capital social, se llama:

- a) Aportación.
- b) Acción.
- c) Participación.
- d) Obligación.
- e) Título.

8. Un menor de edad puede ser socio de una sociedad en nombre colectivo:

- a) Sólo cuando adquiere la mayoría de edad.
- b) Si adquiere esta calidad por herencia.
- c) Nunca, pues al ser menor, es incapaz.
- d) Si así se estipula en la escritura constitutiva.
- e) Sólo cuando sea hijo de alguno de los socios.

9. Los derechos de los socios pueden ser:

- a) Solidarios y subsidiarios.
- b) Totales y parciales.
- c) Pagaderos en dinero y en bienes.
- d) Limitados e ilimitados.
- e) Corporativos y patrimoniales.

10. La participación en las utilidades es:

- a) El principal derecho de los asociados.
- b) Una obligación sólo para la sociedad anónima.
- c) Un derecho patrimonial.
- d) El reparto de las aportaciones de los socios.
- e) Un derecho corporativo.

11. Los socios de la sociedad en comandita por acciones, pueden ser:

- a) Solidarios o subsidiarios.
- b) Corporativos o comanditados.
- c) Administradores o fundadores.
- d) Comanditados o comanditarios.
- e) Capaces y comanditarios.

12. Dentro de una sociedad en comandita, aquellos socios que tienen ciertas limitaciones en sus derechos corporativos, son:

- a) Los que no hicieron aportación en dinero, sino en servicios.
- b) Aquellos que transmitieron sus derechos corporativos a otro socio.
- c) A quienes se restringieron tales derechos por una sentencia.
- d) Los socios que tienen la calidad de comanditarios.
- e) Aquellos que tienen derechos patrimoniales subsidiarios.

13. La sociedad de responsabilidad limitada:

- a) Nació en Austria y en Alemania, con un número máximo de socios.
- b) Utiliza en su denominación o razón social, las siglas "S. de R. L."
- c) Divide su capital social en acciones y en partes sociales.
- d) Se regula por el Código de Comercio y por el Código Civil.
- e) Debe tener aportaciones del 50% del capital social, mínimo.

14. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones, respecto a la sociedad de responsabilidad limitada, es verdadera?

a) Los socios responden por la totalidad de las obligaciones de la sociedad con todo su patrimonio.

b) Los socios no tienen derecho a la cuota de liquidación, ni cuando la sociedad se termine.

c) Los socios responden de las obligaciones sociales sólo hasta por el monto de sus aportaciones.

d) Las asambleas de socios sólo se dan entre aquellos que responden en forma ilimitada.

e) La calidad de las personas es totalmente irrelevante, pues se trata de una sociedad de capitales.

Respuestas a los ejercicios

1. Responder ilimitadamente quiere decir que los socios responden de las deudas de la sociedad no sólo con sus aportaciones, sino con todos los bienes de sus patrimonios como personas físicas.

Esto es común en las sociedades de personas. En las sociedades de capital, lo común es que los socios sólo respondan de las obligaciones sociales hasta por el monto de su aportación, pero no con su propio patrimonio.

La responsabilidad subsidiaria se refiere a que los acreedores, en primer término, acuden a exigir el pago de sus créditos a la sociedad misma, y si ésta no paga la totalidad de la deuda, puede entonces exigir su pago a cada uno de los socios, individualmente.

Como puedes ver, la responsabilidad subsidiaria se relaciona con la responsabilidad ilimitada, pues no responde sólo la sociedad, sino cada uno de los socios con su patrimonio.

La responsabilidad solidaria quiere decir que a cualquiera de los obligados, además de la sociedad, se puede exigir la totalidad del pago, y no sólo la parte proporcional que le correspondería conforme a su aportación.

2. Los derechos corporativos son aquellos en los cuales no existe una prestación económica (directamente), sino que el socio puede ser tomado en cuenta para el manejo de la sociedad, es decir, para tomar decisiones que de alguna forma influyan en el destino de la sociedad.

Por ejemplo, si se estipula el pago de una cierta cantidad de dinero a los administradores, y si se parte del derecho de los socios a ser administradores, se puede decir que se obtendrá un beneficio económico derivado de un derecho corporativo, pero en forma indirecta.

En cambio, los derechos patrimoniales se traducen directamente en obtener un beneficio económico, como el derecho al reparto de utilidades.

3. Existen dos especies de socios:

a) Socios comanditados: responden en forma ilimitada, solidaria y subsidiariamente de las obligaciones contraídas por la sociedad.

b) Socios comanditarios: responden de las obligaciones sociales únicamente hasta por el monto de sus aportaciones.

Así como los socios comanditados tienen prácticamente más obligaciones (responsabilidad solidaria, por ejemplo) que los socios comanditarios, también tienen más derechos, pues su nombre puede aparecer en la razón social.

4. La diferencia de regímenes principia en el hecho de que la sociedad en comandita simple tiene dos clases de socios: los comanditados y los comanditarios. Cada uno de ellos tiene derechos y obligaciones diversas, y ésta es la causa de que su régimen sea diferente.

En cuanto al régimen corporativo, mientras en la sociedad en nombre colectivo todos los socios tienen los mismos derechos, en la sociedad en comandita simple hay que distinguir a qué tipo de socio nos estamos refiriendo. En el caso de los socios comanditados, sus derechos corporativos son más amplios, así como sus obligaciones son mayores. En cambio, los comanditarios tienen sus derechos corporativos muy limitados, pues no pueden ser administradores, ni pueden tener un acceso total a los libros ni a la información relativa a la administración.

Si se hiciera una comparación, se tendría que llegar a la conclusión de que el régimen corporativo de los socios comanditados es el más parecido a los socios de la sociedad en nombre colectivo.

5. La sociedad en nombre colectivo se caracteriza porque es una **sociedad de responsabilidad ilimitada**. Esto significa que los socios responden de las deudas y obligaciones de la sociedad no sólo con los bienes de ésta, sino con todo el patrimonio de ellos, como personas físicas.

Respuestas a la autoevaluación

1. c)
2. d)
3. c)
4. b)
5. e)
6. d)
7. a)
8. b)
9. e)
10. c)
11. d)
12. d)
13. e)
14. c)

Guía de aprendizaje

1. ¿Qué es la sociedad en nombre colectivo?
2. ¿En qué consiste la responsabilidad subsidiaria, ilimitada y solidaria?
3. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios en este tipo de sociedades?
4. Define a la sociedad en comandita simple y menciona sus generalidades más importantes.
5. ¿Cuántos tipos de socios integran la sociedad en comandita simple y qué características tiene cada uno de ellos?
6. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios en comandita simple y qué tipo de socios integran el órgano de administración?
7. Define a la sociedad de responsabilidad limitada. ¿Cuáles son los elementos característicos de esta sociedad?
8. ¿Qué es el capital fundacional? ¿Cómo se encuentra integrado el capital de la S. de R. L.?
9. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los socios en la sociedad de responsabilidad limitada?
10. ¿Cuáles son los órganos de la sociedad de responsabilidad limitada? ¿Cómo se integran cada uno de ellos?